UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 20 ENE. 2020

Visto el Expediente N° 05397 organizado por Edilberto Herrera Delgadillo sobre cambio de régimen laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 05397, de fecha 22 de agosto de 2019, Edilberto Herrera Delgadillo, Obrero I, Nivel OB-I, del Centro de Experimentación Pampa del Arco de la Facultad de Ciencias Agrarias, ha solicitado el cambio de régimen laboral de obrero a personal administrativo;

Que, Edilberto Herrera Delgadillo tiene la condición de obrero permanente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, según el Informe Técnico N° 087-2019-UNSCH-OAPER-AE emitido por la Oficina de Administración de Personal;

Que, de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
e) Los demás que señale la Ley.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, con relación a los regímenes laborales en la Administración Pública, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

> "El ordenamiento jurídico peruano contiene cuando menos dos regímenes laborales generales, alrededor de los cuales giran otros más específicos. Nos referimos a los regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, denominados Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el primero, y Ley de Fomento del Empleo, el segundo, los cuales contiene la legislación marco aplicable tanto al sector público como al sector privado, respectivamente. **El acceso, características, derechos y obligaciones, finalización de la relación laboral, etc., están regulados en cada caso de manera específica y expresa, lo que a su vez ha dado lugar**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2020-UNSCH-R

a que los mecanismos de protección de tales regímenes sean diferentes y específicos".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de cambio de régimen laboral planteada por Edilberto Herrera Delgadillo, Obrero I, Nivel OB-I, del Centro de Experimentación Pampa del Arco de la Facultad de Ciencias Agrarias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de cambio de régimen laboral planteada por EDILBERTO HERRERA DELGADILLO, Obrero I, Nivel OB-I, del Centro de Experimentación Pampa del Arco de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. RUBÉN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. ARNULFO A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Interesado
Archivo

CAZP/ywvj